



BARANOA, 26 de agosto de dos mil veintiunos (2021).

REFERENCIA: EXONERACION DE ALIMENTOS

RADICADO: 08078-40-89-001-2003-00309-00

DEMANDANTE: WADIN ANTONIO ESCALANTE SANTIAGO CC 72012257

DEMANDADO: CARLOS MARIO ESCALANTE LLANOS CC 1048221681

GUISSELA EUGENIA ESCALANTE LLANOS CC 1048215147

YULIETH PAOLA ESCALANTE LLANOS CC 1048211500

ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA

INFORME SECRETERIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada CARLOS MARIO ESCALANTE LLANOS, a través de apoderado en la presencialidad presentó en fecha 27 de junio de 2019, contestación de la demanda y excepciones de mérito, delas cuales descorrió traslado la parte demandante en fecha 3 de agosto de 2021 desde el correo frepam@gmail.com. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, AGOSTO 26 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que una vez contestada la demanda dentro del término, presentadas las excepciones de mérito por la parte demandada y descorrido el traslado por la parte demandante, corresponde al despacho proceder de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P que nos dice:

“...El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia con el Numeral 7 Decreto 806 de 2020 se procederá a fijar fecha para celebración de audiencia virtual, disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído. Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **(29) VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a partir de las 9:00 AM** para la celebración de **AUDIENCIA VIRTUAL ART 372 Y SS DEL CGP**, cumplimentode lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P en concordancia con el Numeral 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, testigos y apoderados que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas que han sido transcritas el artículo 372 del C.G.P. Asimismo, la diligencia se adelantara a través de la plataforma LIFE SIZE ingresando al siguiente enlace <https://call.lifefsizecloud.com/10422006> con código de acceso 0309.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

Y.S.



**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Baranoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36b68179e1f4615cb4f613309d0c8e14087dbc02b443c3a1189076c99f42049b

Documento generado en 26/08/2021 12:06:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>